

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, HOSPITALARIOS, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD A LOS AFILIADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADOS "SEDESA", REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, ASISTIDO POR EL LIC. MANUEL FERNANDO LORIA DE REGIL, DIRECTOR GENERAL ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSÍO VILLEGAS", EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DR. JORGE SALAS HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. PATRICIO JAVIER SANTILLÁN DOHERTY, DIRECTOR MÉDICO, Y TODOS ELLOS EN SU CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "SEDESA" A TRAVÉS DE SU TITULAR DECLARA QUE.

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 3, fracción I, 15, fracción VII y 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- I.2. En términos del artículo 29, fracciones II, XI y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 24, fracciones X, XIX y XX, de la Ley de Salud del Distrito Federal, la Secretaría de Salud tiene entre otras facultades, las de coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, público social y privado en la ejecución de políticas de salud del Distrito Federal, planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a población abierta, además de ser la



encargada de desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios de igual manera tiene la facultad de formular proyectos de convenios necesarios para la realización de sus funciones y fortalecer los programas de atención primaria a la salud.

- I.3. Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, creado en términos de la Ley General de Salud y el Convenio de Descentralización de los Servicios de Salud para la población abierta del Distrito Federal, que tiene por objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel, realizando acciones y otorgando servicios enfocados básicamente a preservar la salud, mediante acciones de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica, de conformidad con los artículos 1 y 2, fracción I, de su Decreto de Creación, de fecha 3 de julio de 1997; 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; así como 25 y 26 fracción I, de la Ley de Salud del Distrito Federal.
- I.4. El Dr. José Armando Ahued Ortega, fue designado Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el día 5 de diciembre de 2012, por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de conformidad con los artículos 16, fracción IV, 54, fracción I, 71, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 32 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal; y 14 fracciones IX y XIV, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para suscribir el presente convenio.
- I.5. De conformidad con los artículos 66 y 67, de la Ley de Salud del Distrito Federal, todos los habitantes que carecen de seguridad social en el Distrito Federal, tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud. Asimismo el Sistema de Protección Social en Salud en el Distrito Federal como el régimen del Sistema de Protección Social, es coordinado a través de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.
- I.6. Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente documento, el ubicado en la calle de Altadena número 23, primer piso, colonia Nápoles, código postal 03810, delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México.

II. "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL DECLARA QUE:

- II.1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 3° fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2° fracción III, 5° fracción IV, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, así como 1°, 5°, 11 y 14 fracción II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, es un organismo descentralizado de la administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, entre ellos, a coadyuvar al funcionamiento y consolidación del sistema nacional de salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población en general de todo el territorio nacional, que presenta padecimientos del aparato respiratorio.
- II.2.** El Dr. Jorge Salas Hernández, en su carácter de Director General se encuentra facultado para suscribir el presente Instrumento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como 14 y 19, fracción I, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, lo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la junta de Gobierno del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas", de fecha 01 de julio de 2013, registrado en el libro número 1/2013, de nombramientos, firmas y rúbricas de la Secretaría de Salud, bajo el número 8, foja 2, del 28 de junio de 2013
- II.3.** Es asistido en este acto por el Dr. Patricio Javier Santillán Doherty, en su carácter de Director Médico.
- II.4.** Para efectos de este instrumento, señalará como su domicilio el ubicado en Calzada Tlalpan, número 4502, colonia Sección XVI, código postal 14080, delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.
- II.5.** Está inscrito en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave INE-8501019P7.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- III.1. Atendiendo los objetivos y funciones que la sociedad les ha confiado, consideran de fundamental importancia, promover e incrementar el nivel de la salud y bienestar social en su población.
- III.2. El presente convenio de colaboración tiene como finalidad establecer los términos en que se brindará la prestación de servicios complementario de segundo nivel y servicios de tercer nivel a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud en el Distrito Federal e Interestatales, en adelante "SPSS" a través de "EL INSTITUTO", como continuidad de la atención médica integral otorgada por el Gobierno del Distrito Federal; y la manera en que se retribuirán los servicios, buscando el mecanismo de compensación de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.
- III.3. Bajo conocimiento de lo establecido en la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, los Hospitales de Alta Especialidad e Institutos otorgan servicios médicos para aquellas enfermedades que por su complejidad no pueden ser atendidas en su totalidad por el primer o segundo nivel de atención.
- III.4. Conocen las definiciones y contenido de las intervenciones del Catálogo Universal de Servicios de Salud en adelante "CAUSES", las cuales son intervenciones cuya cobertura total es ofertada por las Unidades Hospitalarias y Centros de Salud que comprenden los servicios médicos del Distrito Federal, en lo sucesivo "LA RED".
- III.5. Reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan y convienen en suscribir el presente Instrumento bajo los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases sobre las cuales **"EL INSTITUTO"**, prestará sus servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, suministro de medicamentos e insumos para la salud a los afiliados al **"SPSS"**, respecto de aquellas intervenciones que no puedan ser cubiertas por **"LA RED"**, sea por la falta de infraestructura, tecnología o insumos, en relación a la complejidad de los padecimientos, establecidos en el **"CAUSES"**, en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (en adelante **"FPGC"**) y con el Seguro Médico Siglo XXI (en adelante **"SMSXXI"**); así como proporcionar los insumos y medicamentos que se encuentran contenidos en el cuadro básico institucional y aquellos propuestos dentro de las guías clínicas para la atención de enfermedades, de conformidad con la oferta de servicios y tabulador de cuotas de recuperación, de **"EL INSTITUTO"** que se acompaña al presente como **ANEXO I**.

"EL INSTITUTO" realizará estudios de gabinete y complementarios a los pacientes referidos por **"LA RED"** con padecimientos de **"FPGC"** y **"SMSXXI"** siempre y cuando sean requeridos y prescritos por el personal médico autorizado de **"LA RED"** y que formen parte del objeto de éste convenio, de conformidad con el **ANEXO I**.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO". Para el debido cumplimiento del presente convenio **"EL INSTITUTO"**, se obliga a:

- I. Proporcionar a los afiliados al **"SPSS"** los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, insumos y medicamentos a los pacientes durante su estadía, complementarios a la atención médica de segundo nivel y de alta especialidad, enviada por parte de **"LA RED"**, siempre y cuando sean requeridos y prescritos por el personal médico autorizado y que formen parte del objeto de éste convenio, de conformidad con el **ANEXO I**.
- II. Recibir y atender a los afiliados al **"SPSS"**, que sean enviados mediante el formato de referencia y contrarreferencia elaborado por el hospital correspondiente de **"LA RED"** el cual deberá contener los servicios médicos quirúrgicos, hospitalarios, estudios de laboratorio y gabinetes, suministro de

medicamentos e insumos requeridos. Cumplir con lo establecido por las normas vigentes del expediente clínico y farmacéuticos, así como lo establecido en los manuales de procedimientos o guías institucionales que apliquen.

Asimismo, se obliga a proporcionar a los pacientes hospitalizados los insumos y medicamentos que requieran.

- III. Proporcionar a los afiliados al "SPSS", enviados por parte de "LA RED", los servicios requeridos y prescritos por el personal médico autorizado y que formen parte del objeto de este convenio, de conformidad con el ANEXO I.

"EL INSTITUTO", podrá realizar los Servicios Médicos complementarios que se deriven de un estudio de laboratorio, gabinete, valoración e interconsultas, para un mejor diagnóstico clínico de los pacientes que le sean referidos, siempre que se encuentren contenidos en el ANEXO I y de acuerdo a las necesidades de atención que requieran.

"EL INSTITUTO", consultará y obtendrá autorización expresa del personal del Sistema de Protección Social en Salud para realizar los servicios complementarios por los que no fueron referidos los pacientes.

- IV. Solicitar al afiliado, la póliza de asegurado del "SPSS", credencial de identificación con fotografía y el formato de referencia y contrarreferencia.
- V. Poner a disposición de los afiliados del "SPSS", los Servicios Médicos de conformidad con la oferta de servicios y tabulador específico relacionado en el ANEXO I del presente instrumento, así como garantizar el suministro de insumos y medicamentos (a pacientes afiliados hospitalizados), equipos, materiales, personal médico, técnico, trabajo social y supervisores necesarios para la realización del objeto de este instrumento.
- VI. Realizar la contrarreferencia de pacientes atendidos hacia el hospital de "LA RED" correspondiente, una vez concluida la atención médica mediante el formato de referencia y contrarreferencia, el cual se acompaña al presente convenio como ANEXO II.
- VII. Permitir el seguimiento de verificación de derechos de los afiliados del "SPSS" a través del médico que "EL INSTITUTO" determine como enlace con el "SPSS", lo anterior, para dar seguimiento a las atenciones, brindar la orientación necesaria a los afiliados, familiares y personal de salud involucrado, garantizar el acceso a los servicios que oferte "EL INSTITUTO"

e informar oportunamente sobre la imposibilidad para otorgar el servicio en los términos convenidos en este convenio, permitiendo de esta manera, a "SEDESA" garantizar la continuidad de servicio dentro de "EL INSTITUTO".

Adicionalmente, "EL INSTITUTO" deberá elaborar el concentrado mensual de atenciones médicas especificando en la sección de referencia y contrarreferencia, el tipo de intervención atendida, y especificar que se realiza la contrarreferencia; ésta última deberá contener la firma del médico responsable y la del paciente que recibió la atención. El reporte podrá ser enviado vía electrónica y por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes de que se trate.

- VIII. Integrar el expediente clínico para los pacientes que se requiera en términos de la normatividad vigente.
- IX. Contar con el personal médico y terapéutico capacitado para brindar la atención a los pacientes.
- X. Proporcionar los servicios con base en la buena práctica, acordes con los estándares nacionales, las normas oficiales mexicanas y los protocolos emitidos por la Secretaría de Salud.
- XI. Atender a los pacientes con personal calificado que asuma una actitud cortés, amable y mediante un lenguaje comprensible de parte del equipo de salud, con respecto a las convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con la condiciones socioculturales de género.
- XII. Proporcionar los documentos e información relacionados con el cumplimiento del presente convenio de colaboración que sean solicitados por "SEDESA", a través o por el responsable del "SPSS", así como brindar las facilidades necesarias a fin de que este último pueda llevar a cabo el seguimiento del adecuado cumplimiento del presente convenio. Los documentos deberán ser solicitados con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles.
- XIII. Informar al paciente sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento y otorgar las facilidades para la obtención de la segunda opinión al respecto.
- XIV. Dar a conocer a los pacientes, familiares, tutor o representante, los derechos a los que se hace acreedor al aceptar y recibir los servicios de salud que corresponda, de acuerdo a la intervención médica a la que vaya a ser sometido, y obtener los consentimientos debidamente informados que se requieran en los términos de la normatividad aplicable.

- XV.** Proporcionar un soporte documental con información clara, precisa y legible, que identifique las acciones y los procedimientos de tratamiento en cada proceso de atención médica, garantizando el uso confidencial y restringido del expediente y su inalterabilidad; permitiendo el acceso al paciente a los informes y resultados, previa solicitud que haga éste por escrito.
- XVI.** Conceder a los pacientes la libertad para decidir, sin ninguna forma de presión, sobre el procedimiento diagnóstico y/o tratamiento que se le proponga; así como la de contar, si así lo desea, con la opinión de un segundo médico, para lo cual se recabará el consentimiento informado.
- XVII.** Conceder a los pacientes el derecho de rechazar tratamientos o procedimientos de enfermedades catastróficas, así como aquellos incluidos en protocolos de investigación, sin que ello afecte tratamientos futuros.
- XVIII.** Presentar mensualmente a **"SEDESA"**, las facturas y documentos a revisión que amparen las cantidades que por concepto de servicios médicos y medicamentos deba pagar a **"EL INSTITUTO"**, previa facturación y con el soporte desglosado por padecimientos atendidos o servicio prestado, el cual deberá contener el nombre, edad, sexo, número de constancia de afiliación, número de clave de atención y diagnóstico de atención, debiendo **"EL INSTITUTO"**, guardar copia de lo mencionado con motivo de la atención médica que se preste a los afiliados del **"SPSS"**, por efectos del presente convenio.
- XIX.** Expedir las facturas a nombre del Gobierno del Distrito Federal con Registro Federal de Contribuyentes **GDF9712054NA**, y domicilio en Plaza de la Constitución s/n, colonia Centro de la Ciudad de México Área 1, Distrito Federal, código postal 06000, anexando la información requerida por **"SPSS"**, mediante el concentrado mensual de actividades médicas.
- XX.** Aceptar visitas de supervisión que el personal del **"SPSS"** a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud o de la **"SEDESA"**, realice durante la vigencia de este instrumento jurídico.
- XXI.** Colocar en sus instalaciones logotipos, tanto del Gobierno del Distrito Federal como la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Seguro Popular, proporcionados por el **"SPSS"**, los cuales deberán estar ubicados en lugares visibles, es decir, en la puerta principal de **"EL INSTITUTO"**, en farmacia, en módulos de atención al público y en cualquier otro lugar que **"SEDESA"**

considere pertinente y **"EL INSTITUTO"** lo autorice, teniendo una permanencia igual a la vigencia de éste instrumento jurídico.

TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE "SEDESA". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"SEDESA"** se compromete a:

- I. Mantener informado a **"EL INSTITUTO"** sobre el padrón actualizado de las familias afiliadas en el Distrito Federal al **"SPSS"**.
- II. Transferir a **"EL INSTITUTO"** de conformidad con la oferta de servicios y tabulador específico del **ANEXO I**, los recursos asignados, por concepto de los servicios que se subrogan, en virtud del presente convenio. El pago por los servicios médicos prestados en el segundo nivel y tercer nivel serán pagados por evento, es decir, por padecimiento atendido o por servicio auxiliar de diagnóstico realizado, de conformidad con lo establecido en el presente convenio de colaboración para la transferencia de recursos existente en **"SEDESA"**.
- III. Realizar la revisión de las facturas que emita **"EL INSTITUTO"**, por concepto de los servicios médicos prestados a todo afiliado al **"SPSS"** referido y una vez autorizadas, efectuar la transferencia de recursos vía electrónica al Banco Grupo Financiero Santander, S. A., en la cuenta 65-50219-9107, clave interbancaria 014-18065-50219-91077 a nombre del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas", dentro de un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de haber sido autorizados por **"SEDESA"** y/o el **"SPSS"**, en el entendido de que se suspenderá el servicio a los afiliados en el caso de omisión del pago en el plazo acordado.
- IV. Dar seguimiento, a través del **"SPSS"**, a las acciones que **"EL INSTITUTO"** lleve a cabo para el debido cumplimiento del presente convenio.
- V. Dar aviso a **"EL INSTITUTO"** cuando ocurra la suspensión o revocación de los derechos de los afiliados que se encuentren referidos a **"EL INSTITUTO"** subsistiendo la obligación de pago hasta en tanto se realice dicho aviso.
- VI. La prestación de los servicios objeto de éste convenio de colaboración, no implica, ni atribuye a **"SEDESA"**, ninguna posibilidad de determinar o intervenir de manera alguna en la dirección de **"EL INSTITUTO"** ni en sus reglamentaciones externas e internas, tampoco en la atención médica y hospitalaria que se brinde a los beneficiarios.

CUARTA: ACTUALIZACIÓN DE COSTOS. "LAS PARTES" convienen que los costos y servicios consignados en el **ANEXO I**, serán aplicables a partir de la firma del presente instrumento jurídico hasta el término de la vigencia del mismo, en caso de actualización "EL INSTITUTO", dará aviso a "SEDESA" con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de entrada en vigor, la cual se tendrá por aceptada si no existiera manifestación por escrito en sentido contrario, en ese mismo término.

QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, que les impidieran total o parcialmente la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio de colaboración. Invariablemente, el caso fortuito o la fuerza mayor, en caso de acontecer, deberá estar debidamente acreditado.

SEXTA: DEL RESGUARDO DE LOS SOPORTES ADMINISTRATIVOS Y LOS EXPEDIENTES CLÍNICOS. "EL INSTITUTO" resguardará el expediente clínico cuando proceda o el expediente que contenga el soporte documental de la atención médica y medicamento proporcionado, así como las recetas y/o tratamiento prescrito. El expediente deberá llevarse de conformidad con la normatividad vigente relativa al expediente clínico.

SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES. El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la ejecución de las acciones materia de este Convenio de Colaboración, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral, civil ni de seguridad social con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

OCTAVA: CONTROL Y SUPERVISIÓN DE RECURSOS. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Colaboración se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA: SOMETIMIENTO. "LAS PARTES" se obligan estrictamente a sujetarse al contenido del presente Convenio de Colaboración a las disposiciones de la Ley General de Salud, su Reglamento en materia de Prestación de Servicios Médicos, de Protección Social en Salud, las normas oficiales mexicanas, y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DÉCIMA: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsables de

Evaluación y Seguimiento a un representante de "SEDESA", dos de "EL INSTITUTO", y uno del "SPSS", cuyas funciones serán las siguientes:

- A. Definir y especificar los procedimientos para una correcta y oportuna atención a los pacientes.
 - B. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
 - C. Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".
- I. "**SEDESA**", designa como representante de Evaluación y Seguimiento al titular de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Salud del Distrito Federal
 - II. "**EL INSTITUTO**", designa como representante de Evaluación y Seguimiento al Subdirector de Atención Médica de Neumología y la Subdirectora de Recursos Financieros.
 - III. El "**SPSS**", designa como representante de Evaluación y Seguimiento a su responsable o equivalente.

DECIMOPRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe por lo que en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, "**LAS PARTES**" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- A. Recurriendo y apoyándose de conformidad en la coadyuvancia y las gestiones de los responsables de Evaluación y Seguimiento, a fin de que todas aquellas cuestiones pendientes de resolver directamente relacionadas con el objeto del presente Instrumento, se traten de manera extrajudicial, antes de intentar cualquiera de ellas, acción legal en contra de la otra.
- B. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se someterán a las leyes aplicables en la materia, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a la competencia territorial que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMOSEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Federal de Protección de Datos Personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales ambas del Distrito Federal.

DECIMOTERCERA: VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Colaboración iniciará a partir de la fecha de su firma, y hasta en tanto no se suscriba un convenio de colaboración con la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, pudiendo darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES", mediante notificación escrita que una de ellas comunique a la otra con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha considerada para su terminación o bien prolongarse con o sin modificaciones, para lo cual bastará que "LAS PARTES", manifiesten su voluntad por escrito en tal sentido.

En cualquier caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicio mutuo, así como a terceros, en el entendido que deberá continuar hasta su conclusión los proyectos iniciados.

DECIMACUARTA: AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de declaraciones del presente instrumento.

DECIMAQUINTA: ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como anexos integrantes del presente convenio de colaboración, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el presente convenio:

ANEXO I. Oferta de servicios y tabulador específico.

ANEXO II. Formato de referencia y contrarreferencia.

Los anexos son parte integrante del presente Convenio de Colaboración y por ello son obligatorios y se rubricarán por parte de "SEDESA" por el Director General de Administración y por parte de "EL INSTITUTO", su Director Médico.

Leído que fue el presente Instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman, en cinco ejemplares en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil quince.

POR "SEDESA"



DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL

POR "EL INSTITUTO"



DR. JORGE SALAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL



LIC. MANUEL FERNANDO LORIA
DE REGIL
DIRECTOR GENERAL
ADMINISTRACIÓN



DR. PATRICIO JAVIER SANTILLÁN
DOHERTY
DIRECTOR MÉDICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A LA HOJA 13 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, HOSPITALARIOS, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD PARA LOS AFILIADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS.